

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: ROBINSON PAEZ NIÑO

DEMANDADOS: PRODECO S.A., solidariamente MANPOWER DE COLOMBIA LTDA

RADICADO: 20001-31-05-004-2020-00237-00.

Observa el despacho, que la demandada PRODECO S.A., llamó en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “CONFIANZA S.A.” identificada con Nit 860070374-9. Argumentando que PRODECO S.A., celebró la oferta mercantil de prestación de servicios de administración de personal temporal No. DMT14-0043 y No. ADMT17-015, por lo que tomó con la aseguradora Confianza S.A., las pólizas No. CU029908 y No. CU037516, con el fin de amparar el cumplimiento de contrato, pago de salario, prestaciones sociales e indemnizaciones en el incumplimiento de obligaciones laborales contenidas en la oferta mercantil No. DMT14-0043 y No. ADMT17-015.

Por ser procedente de conformidad con los artículos 64 a 66 del CGP, aplicable a los procesos laborales de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, se admitirá el llamamiento en garantía que presenta el demandado PRODECO S.A.

Por otro lado, el artículo 31 del CPT Y SS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados para que, en caso de no reunirlos, conforme al párrafo 3° la devuelva. En el presente asunto, se observa que la contestación de la demanda presentada por los demandados PRODECO S.A., solidariamente MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, satisfacen a plenitud los requisitos señalados, en dicha norma, por lo que resulta pertinente admitirlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “CONFIANZA S.A.” identificada con Nit 860070374-9. como llamada en garantía por el demandado PRODECO S.A., notifíquesele y córrasele traslado de esta por el término de diez (10) días hábiles. Vencido este traslado, ingrese de nuevo el expediente al despacho para fijar fecha para audiencia.

SEGUNDO: Admitir las contestaciones de la demanda presentadas por las sociedades demandadas PRODECO S.A., y MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Reconocer personería al abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ, portador de T.P. 101.847, C.C. 72.224.822 como apoderado judicial de PRODECO S.A. En calidad de apoderada sustituta a la abogada ORLAINYS CAMILA VARGAS DEL VALLE, C.C. .1.042.445.077, T.P. No. 276.400. Al abogado LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA, T.P. 315.390 C.C.1.143.232.279, como apoderado sustituto de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA., En los términos en que le han sido conferidos los poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad0462b4c8a0bc4faa93af1385498a51ac7f1488cff9686cd9cb7b4bed018e40

Documento generado en 10/05/2021 10:12:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>